



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

Lic. Miguel Ángel Oble Parra
Representante Legal de la Empresa
Burbugas, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LFTAIP.

PRESENTE

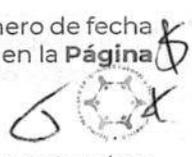
Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0334/02/21

Expediente: 30VE2021G0014

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa **Burbugas, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Operación del Tanque de Almacenamiento y del Muelle de Llenado de la Planta de Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Camino de Moyoapán Parcela 26, No. 300, Localidad de Buena Vista, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de febrero de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2021G0014** y número de bitácora **09/DMA0334/02/21**.
2. Que el 04 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de febrero al 03 de marzo (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 16 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, el periódico "**El Buen Tono**", del día 02 de marzo de 2021, en el cual, en la **Página** 



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

03, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 11 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 19 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/09/2021** de la Gaceta Ecológica del 04 de marzo de 2021, durante el periodo del 05 al 19 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 03 de julio de 2012, la delegación de **SEMARNAT** en el estado de Veracruz, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.280/12, autorizó el **Proyecto** para las etapas de preparación y construcción de las siguientes obras, oficinas, bodega, servicios sanitarios, tablero eléctrico, caseta de vigilancia y cuarto del sistema contra incendio con vigencia de 14 meses para llevar a cabo las obras de preparación y construcción En la cual textualmente se indicó que: *"No se Autoriza la instalación y operación del tanque de almacenamiento de gas, L.P. con capacidad de 150,000 litros de agua y el llenado de recipientes portátiles" [sic]*, condicionando para su operación, la presentación de la **MIA-P** y **ERA** ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**)".
- VI. Que el 26 de abril de 2019, el **Regulado** ingresó en la oficialía de partes de esta **AGENCIA** un escrito libre, mediante la cual, manifestó su voluntad de adherirse a proceso administrativo señalando lo siguiente:

"PRIMERO.- Que mi representada realizó la instalación de un tanque de almacenamiento con una capacidad de 150,000 litros y un muelle de llenado que se localizan en un predio ubicado en Camino de Moyoapán de la Congregación Buena Vista, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, se realizaron sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- A nombre de mi representada solicitamos de forma libre y voluntaria someternos a un Procedimiento Administrativo en vía de Auto Determinación y responsabilizarnos de las sanciones que se deriven, por la realización de obras y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental."

- VII. Que el 18 de diciembre de 2021, se le notificó al Regulado, oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC/5S.2.1/7568/2019 de fecha el 05 de diciembre de 2019, mediante el cual la Dirección

[Handwritten signature and stamp]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA** emitió Acuerdo de Inicio e Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Burbugas, S. de R.L. de C.V.**

VIII. Que el 31 de agosto de 2020 la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, notificó oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1059/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual emitió Resolución de Procedimiento Administrativo señalando en el RESUELVE PRIMERO lo siguiente:

"...se impone al visitado la sanción administrativa consistente en una multa por la cantidad de \$54,500 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) equivalente a 645 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción, correspondiendo a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2019..."

IX. Que el 09 de septiembre de 2020, el **Regulado** ingresó en la oficialía de partes de esta **AGENCIA** un escrito libre de fecha 03 del mismo mes y año, anexando el pago correspondiente a sanción impuesta en el oficio ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1059/2020, por un monto de \$54,500 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) con llave de pago F7114DC792 y número de operación 851.

Datos Generales del Proyecto.

X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 05 a 12 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

XI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas, L.P., con capacidad de **150,000 litros** al 100% de agua. El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	705,466.31	2,089,896.14
2	705,372.59	2,089,756.71
3	705,311.31	2,089,796.71
4	705,404.50	2,089,947.70

El **Regulado** describió en la **página 08 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupar las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **12,862.50 m²**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

Descripción	Área (m ²)
Caseta de vigilancia y baño	9.20
Oficina y baño	200.82
Tableros eléctricos	21.94
Sala de reuniones	272.50
Cuarto de Bombas (Sist. contra incendio)	16.00
Cisterna	15.80
Taller mecánico	152.58
Estacionamiento	132.00
Muelle de llenado	195.00
Zona de Almacenamiento	529.98
Zona de carga de autotanques	13.16
Zona de descarga de remolques	13.16
Trinchera de tubería	11.90
Patio de acceso a la planta	796.90
Estacionamiento acceso a la planta	132.00
Subtotal Obras permanentes	2512.94
Área de circulación y patio dentro de la planta de almacenamiento	3851.04
Zona sin actividad específica comprendida entre los lados Suroeste y Sudeste de la planta de almacenamiento	6498.52
Total	12862.50

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 55** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de operación y mantenimiento se estiman en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **páginas 16 a la 53** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

XII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

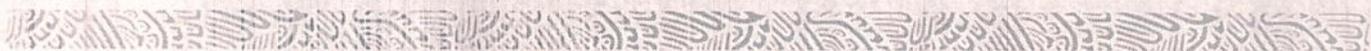
- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**, sin embargo se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "Río Metlac".
- c) El **Regulado** señaló de la **página 06** a la **11** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 127**, denominada Sierras y Pidemontes de Veracruz y Puebla con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
127	Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Industria - Preservación de Flora y Fauna	Ganadería	Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, aplicables señalados en el **POEGT**, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo, el **Regulado** ingresó **Autorización de Uso de suelo** sin número de fecha 05 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de Constitucional de Ixtazoquitlán, en la que se describe lo siguiente:

"el predio donde se pretende llevar a cabo la construcción y operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P. con capacidad de Gas. L.P. de 150,000 litros [...]"





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

*El predio se localiza en una zona considerada como Agrícola por lo que esta Dirección acordó emitir
AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO INDUSTRIAL" [sic]*

e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se cuenta con una fosa séptica que tiene una capacidad de almacenamiento de 6.00 m ³ , los servicios sanitarios y el sistema de drenaje hidrosanitario están en servicio completamente. Por lo que las aguas residuales sanitarias y grises que se generen por las actividades administrativas relacionadas con la operación de la planta serán canalizados a la fosa séptica, la cual será limpiada, una vez que alcance el 80% de su capacidad, por una empresa que cuente con los permisos correspondientes para tal fin, misma que recolectará los lodos y aguas sanitarias y se encargara de transportarlos a un sitio el cual debe contar con los permisos correspondientes para su disposición final o tratamiento.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se habilitará el resguardo temporal de los residuos peligrosos que se generen en el taller mecánico, los cuales, deberán separarse en depósitos rotulados, asimismo, deberán ser recolectados y transportados a un sitio permitido por una empresa autorizada
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	En las etapas de operación y mantenimiento se generarán en el área de trasiego de gas L.P., llantas gastadas de las unidades transportadoras propiedad del Regulado , válvulas y mangueras caducas, papel, cartón y tóner. Por ello, se dispondrá de un espacio para el almacén temporal de residuos de manejo especial, asimismo, se deberá habilitar un espacio donde se realice la separación de residuos sólidos urbanos en las áreas administrativas.
NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de	Se les dará mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos propiedad de la empresa empleados para la distribución de gas L.P. que carburen con gas, para que cumplan con la norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It lists various Mexican standards (NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014) and their application to the project's noise control and safety systems.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

En este sentido, el Regulado señaló que para la delimitación del SA se determinó tomando en cuenta la extensión geográfica, en la cual, los impactos ambientales potenciales pudiesen generar un efecto como: destrucción, aislamiento, fragmentación en el caso de los ecosistemas o cambios en el paisaje, cambios de uso de suelo en el área delimitada.

Handwritten signature and stamp in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

Tomando en cuenta lo anterior se determinó que el SA debería estar directamente relacionado con la extensión (área máxima de afectación) y condiciones del sitio del proyecto, así como al alcance de los objetivos del proyecto,, se consideraron los ecosistemas presentes descritos para el Área de Influencia Indirecta (AI), así como el Uso de Suelo, a fin de acotar un área de estudio con una superficie de **6106.605072 m²** y que permite ver con claridad los distintos estados de perturbación de los ecosistemas que se tienen en la región.

Asimismo, el AI se determinó por un radio de **1,426 m** alrededor del **Proyecto**, el cual, se definió con base al radio de la zona de amortiguamiento con un valor de radiación térmica equivalente a **1.4 kW/m²** del evento tipo **BLEVE** (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion) del efecto del tanque de almacenamiento de **75,900 kg** de gas al 90% de su capacidad, el cual, es el evento de mayores daños pero de menor probabilidad de ocurrencia identificado en el **ERA** que acompaña la presente **MIA-P**.

El **Regulado** describe en las **páginas 26 a 74** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **páginas 75 a 96** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

"Específicamente, de acuerdo con la Serie V (2013) de uso de suelo y vegetación, el área del proyecto se ubica dentro del uso de suelo de Agricultura de temporal semipermanente y permanente

Con el fin de caracterizar la vegetación nativa que las cartas de uso de suelo y vegetación tipifican como Vegetación Secundaria De Selva Alta Perennifolia (VSSAP) que aún está presente dentro del Sistema Ambiental (SA) y del Area de Influencia (AI), se realizó un muestreo simple aleatorio (en donde todos los individuos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados) en zonas cercanas a la obra, seleccionando áreas conservadas que se podrían ver afectadas por los efectos de la Radiación Térmica en caso de la ocurrencia de un evento no deseado como el BLEVE [sic]

La vegetación que se encontró en las áreas aledañas al proyecto (dentro de la zona de alto riesgo) está compuesta principalmente por especies cultivadas, como café cereza, plátano, mandarina, papaya silvestre y algunas otras, así como especies usadas dentro de sistemas agroforestales como Inga acrocephala e Inga jinicuil, y una gran variedad de especies indicadoras de perturbación [...]

Fauna

Debido a las condiciones ambientales que predominan en las superficies delimitada el AI, se consideró que para la identificación de fauna se utilizara la observación directa, realizando recorridos dentro de las superficies delimitadas por los radios de referencia, en algunas áreas fue posible internarse un poco en los predios colindantes, no demasiado por seguridad del personal, con el objeto de encontrar evidencias como registros de indicios de ésta como lo son: huellas, restos óseos, rascaderos, excretas, nidos, madrigueras, desplumaderos y cualquier otra evidencia de su presencia, mismas que son de fácil identificación in situ o en su caso avistamiento directo. Durante los recorridos no se observaron especies de fauna, tampoco se encontraron huellas, excretas, o madrigueras; el avistamiento como resultado se observaron especies de aves que no fue posible identificar ni tomar registro fotográfico, ya que reaccionaron rápidamente a la presencia del personal alejándose del sitio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

Adicionalmente debido a que el predio ya se encuentra bardeado la presencia de fauna silvestre en su interior es prácticamente nula el grupo faunístico que pudiese llegar a estar presente son las aves, aunque no se observó ningún ejemplar durante la estancia dentro del predio, la ausencia de fauna durante los recorridos es un indicador del estado de perturbación del sitio, y de los pocos servicios ambientales que presta la zona del proyecto"

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **página 107** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se ubica a pie de vía de comunicación de tránsito constante, lo que permitirá el fácil acceso a las instalaciones, así como, un tránsito seguro de las unidades repartidoras. También se contará con los servicios básicos necesarios para el correcto funcionamiento.

Derivado del trabajo de campo, se tiene que la zona de estudio ha sufrido cambios en sus componentes ambientales, ocasionando la fragmentación de la cobertura vegetal debido principalmente por actividades antropogénicas agrícolas, las cuales, son las que más inciden en el deterioro del componente florístico. El uso actual de suelo es principalmente agrícola, lo cual, con el tiempo ha ocasionado perturbación en la vegetación original y que en la mayor parte del **SA** delimitado ha sido removida para el cultivo de caña de azúcar, así como, el uso de sistemas agroforestales para la producción de café cereza y plátano, por lo que, solo se presentan prominencias de selva con vegetación secundaria y acahuales en pequeños manchones en algunos casos intercalados y/o dispersos.

De igual manera, en las etapas de operación y mantenimiento se prevén afectaciones al recurso suelo y agua, por un posible manejo inadecuado de los residuos que se generen y los materiales de limpieza que se utilicen. No obstante, este efecto negativo puede ser prevenible o mitigable.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XIV. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 02** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de interacción de tipo Leopold modificada (Leopold et al., 1971), en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XV. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. Contaminación atmosférica por la generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto. Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial y aguas residuales sanitarias y grises. 	<ul style="list-style-type: none"> Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de la Legislación vigente en materia de residuos, Identificación y separación de residuos, Manejo y Almacenamiento temporal de residuos, Disposición final de Residuos. Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia. En el caso de la aguas sanitarias y grises, estas serán canalizadas a la fosa séptica, la cual será limpiada cada dos años.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo dentro de la planta el mantenimiento a vehículos de reparto; sin embargo, el taller cuenta con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de residuos, deberán estar debidamente rotulados a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados, los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se realizará revisión y mantenimiento periódico a toda la red de tubería y a la fosa séptica para garantizar la hermeticidad y evitar fugas. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y se contratará a una empresa autorizada para su recolección, transporte y destino final a un sitio autorizado, con una periodicidad semestral y deberá archivar los manifiestos entregados. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos. En el caso de derrame de algún combustible en zona permeable se realizará el retiro del mismo y de ser necesario la remediación del sitio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XVI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de riesgo ambiental

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **150,000 litros** de agua, en un tanque de almacenamiento, lo cual, corresponde aproximadamente a **81,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología *Análisis Preliminar de Riesgo (PHA)* y *HAZOP*. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1BBG	Fuga de Gas, L.P. en línea de 2" en la toma de suministro, ocasionada por sobrepresiones, apriete deficiente, soldadura deficiente o corrosión.
2BBG	Fuga de Gas, L.P. en línea de 3" en la toma de recepción, ocasionada por sobrepresiones, apriete deficiente, soldadura deficiente o corrosión.
3BBG	Ruptura total de la línea de 2", toma de recepción de gas, ocasionada por corrosión severa, acción de un agente externo o deterioro de accesorios.
4BBG	Ruptura total de la línea de 3", ocasionado por un golpe externo.
5BBG	BLEVE en el tanque de almacenamiento con el 90% de su capacidad, por una combinación de eventos liberando 135,000 litros de Gas.
6ABBG	Fuga de gas, L.P. en línea de 2", que retorna gas L.P. de la toma de suministro de autotanques.
6BBBG	Fuga de gas L.P. en línea de 2", que retorna gas L.P. del múltiple de llenado.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software *SCRI Fuego 2.0*.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como, los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

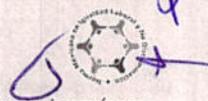
Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1BBC	5.78	10.72	52.11	88.68
2BBC	8.54	15.82	68.28	116.21
3BBC	29.99	55.15	152.79	260.04
4BBC	40.03	74.00	187.89	319.78
5BBC	761.92	1423.76	242.129	921.07
6A BBC	3.16	5.98	34.88	59.36
6B BBC	4.10	7.67	41.35	70.37

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en las **páginas 68 a 85** del **Capítulo II** del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

Para desarrollar el análisis de consecuencias e interacciones tanto con componentes ambientales como con la infraestructura urbana que se encuentra dentro del **SA** delimitado para el **Proyecto**, primeramente, se identificaron los puntos de interés o vulnerables más cercanos a la instalación y que podrían verse afectados por los escenarios de riesgo denominados más probables, pero menos catastróficos. También se consideraron los escenarios más catastróficos, pero menos probables, tomándose como límite los radios de afectación que se derivarían de la ocurrencia de una **BLEVE** en el tanque, siendo este escenario el que generaría las mayores distancias de potencial afectación obteniéndose para radiación térmica los siguientes: Radio de Alto Riesgo (5 Kw/m²) = 761.92 m Radio de amortiguamiento (1.4 Kw/m²) = 1423.76 m. Se procedió a georreferenciar los potenciales de afectación a fin de identificar los puntos de interés que se encontrarán dentro de dichos radios para su posterior reconocimiento en campo.

Para el caso de los escenarios más probables, pero menos catastróficos, se observó que de acuerdo a los resultados de los modelos matemáticos, en ningún caso de los escenarios tipificados como más





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

probables, pero menos catastróficos, tendrían interacción con los puntos de interés identificados tanto en lo que se refiera a infraestructura urbana, particular, pública o con áreas de relevancia ambiental.

Para el caso de los escenarios más catastróficos, pero menos probables, tomándose en consideración la ocurrencia de una BLEVE, se observa que la afectación se llevaría principalmente en la zona del Radio máximo de la bola de fuego de 121.145 m.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 89 a 121** del **Capítulo II** del **ERA**, señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden verse afectados dentro del **SA**, se definieron considerando el radio del área de amortiguamiento de **1423.76 m** por radiación térmica de 1.4 KW/m², el cual, quedó definido por el evento máximo catastrófico que corresponde a una **BLEVE** del tanque de almacenamiento del **Proyecto (150,000 litros)**.

Al respecto, con base en la identificación de las zonas vulnerables por bola de fuego, se tiene que se vería afectada la totalidad de la infraestructura de las instalaciones del **Proyecto**, el predio total propiedad del **Regulado**, los accesos, y la casa abandonada acahual.

Asimismo, derivado de la identificación de las zonas vulnerables por radiación térmica en radio de alto riesgo, se tiene que se vería afectada la totalidad de la infraestructura de las instalaciones del **Proyecto**, el predio total propiedad del **Regulado**, los accesos, la casa abandonada, servicios sanitarios y palapa de reunión de la CFE, oficinas de la subestación eléctrica, parador y vulcanizadora, bodega y el fraccionamiento 19 de octubre.

Las zonas vulnerables por radiación térmica en el radio de amortiguamiento se encontrarían las localidades de Buena Vista, Unión y Progreso, Dos Arroyos, Fraccionamiento Potrerillos y algunos remanentes de selva alta Perennifolia, sin embargo los ecosistemas identificados se verían expuestos durante 16.8 segundos a una intensidad de radiación térmica de 1.4 Kw/m², que en términos de energía calórica se asemeja a un intenso día soleado, bajo estas circunstancias se estima que no se tendrán consecuencias sobre el componente biótico identificado dentro de este radio de afectación.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

1. Implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al ambiente.
2. Realizar la inspección y supervisión por parte del personal durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.
3. Implementar el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
4. Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas. Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contra incendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas.
5. Elaborar un Programa Mensual de detección de fugas, asimismo, se deberá verificar la hermeticidad de las tuberías y accesorios.
6. Verificar el funcionamiento del medidor (indicador) de nivel y válvulas de máximo llenado del tanque de almacenamiento.
7. Llenar una lista de verificación donde se registrarán aquellos datos para aseguramiento de que los semirremolques y autotanques conservan su utilidad y son seguros, condiciones mecánicas y de los equipos de comunicación, los cuales, deben ser adecuados para trabajar en atmósferas peligrosas.
8. Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos del **Proyecto** con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
9. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de gas L.P., con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.
10. Las válvulas de relevo hidrostático y las válvulas de seguridad del semirremolque deberán mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
11. Mantener completo y en buen estado el equipo de protección personal.
12. Se deberá mantener los originales de los Programas de Mantenimiento de los sistemas de trasiego y mantenimiento en general, el cual, debe incluir como mínimo: verificar el funcionamiento seguro





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

de los equipos, verificar condiciones de diseño, realizar pruebas periódicas y recomendaciones del fabricante (incluir el compresor de aire y la limpieza del filtro).

Sistemas de seguridad.

- Cisterna de seguridad con capacidad de 51.75 m³.
- 2 Bombas con motor eléctrico de 40 C.F.
- 3 hidrantes
- 38 aspersores de cono lleno con diámetro de 1/2"
- Toma siamesa
- 30 extintores de polvo químico seco de 9 kg.
- 2 extintores de carretilla de 60 Kg.
- 2 equipos de protección personal para combate de incendio
- Paros de emergencia
- Alarma sonora contra incendio

Análisis técnico

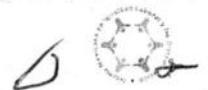
XXII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**81,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto **"Operación del Tanque de Almacenamiento y del Muelle de Llenado de la Planta de Distribución de Gas L.P."**, con ubicación en el Camino de Moyoapán Parcela 26, No. 300, Localidad de Buena Vista, Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el **Considerando VIII**, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XVIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Ixtazoquitlán, en el Estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5522/2021

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021

176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa **Burbugas, S. de R.L. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa **Burbugas, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.
Líc. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Expediente: 30VE2021C0014
Bitácora: 09/DMA0334/02/21
Folios: 061338/03/21

SA/VAZ

